



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000812 (26 FEB. 2024)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 2929 del 06 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, otorgó licencia ambiental a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. identificada con NIT. 900.607.865-5, para el proyecto “introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental”, localizado en la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, Vereda El Verganzo, jurisdicción del municipio de Tocancipá, del departamento de Cundinamarca.

Mediante la Resolución 00304 del 20 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. en el sentido de confirmar el artículo primero y el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, relacionados con la capacidad de infraestructura y temporalidad para la ejecución de la fase de investigación o experimental respectivamente.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL 3800900607865524002 y en la ANLA 20246200140382 del 07 de febrero de 2024 (VPD0023-00-2024), el señor Alejandro Uribe Hosie, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601, en calidad de Representante legal de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 02929 del 06 de diciembre de 2022, en el sentido de adicionar nuevas especies ornamentales marinas para la realización de los bioensayos.

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presentó ante esta Autoridad Nacional el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA de la actividad, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de solicitud de modificación de licencia ambiental.
2. Solicitud de modificación de licencia ambiental suscrita por el señor Alejandro Uribe Hosie, en calidad de representante legal de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., expedido por la Cámara de comercio de Bogotá de fecha 02 de enero de 2024.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de evaluación al trámite de modificación de licencia ambiental vigencia 2024, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad
5. Plano de localización del proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la comunicación con radicado 09241000244 del 07 de febrero de 2024, "*Radicación Estudio de Impacto Ambiental para Modificación de Licencia Ambiental del proyecto "Comercialización e Importación de Organismos Ornamentales Marinos"*", presentada ante la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la documentación VPD0023-00-2024, realizada con la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado "*introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental*", adelantada el 15 de febrero de 2024 tuvo como resultado "*APROBADA*".

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por URIBE VEGALARA & URIBE HOSIE S.A.S., indicó con respecto al proyecto lo siguiente:

(...)

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

Cabe resaltar que las actividades no descritas en el presente capítulo de la modificación solicitada no varían de acuerdo con lo determinado en la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, toda vez que, la modificación hace relación a la adición de especies para la realización de los bioensayos, con miras de reemplazar unas con otras, de acuerdo con las necesidades del proyecto de acuerdo con lo determinado en el numeral 2 del Artículo Quinto de ésta:

(...)

4.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se localiza en el departamento de Cundinamarca, Colombia, específicamente en la Sabana de Bogotá en jurisdicción del área rural del municipio de Tocancipá, el cual se ubica al norte de Santa Fe de Bogotá, a una distancia de 47 kilómetros, en la provincia Sabana Centro del Departamento de Cundinamarca. Cabe resaltar que las instalaciones son las mismas autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022.

Cabe resaltar que las instalaciones son las mismas autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022.

4.1.1. Características de la Infraestructura.

La caracterización de la infraestructura es la determinada y autorizada en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, por lo tanto, no se hace necesario describir nuevamente dicha infraestructura.

(...)

4.2. FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO. (Características de la Actividad)

Las Fases y Actividades del Proyecto son las determinadas y autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, por lo tanto, se hace necesario modificar solamente los capítulos que sean objeto de la presente modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto al número de especies y número de organismos de cada especie, que serán objeto de esta en el desarrollo de los Bioensayos.

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

4.2.1. Fase Experimental o de Investigación.

Las actividades de la Fase Experimental o de Investigación son las determinadas y autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, por lo tanto, se hace necesario modificar solamente los capítulos que sean objeto de la presente modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto al número de especies y número de organismos de cada especie, que serán objeto de la misma en el desarrollo de los Bioensayos

4.2.1.1. Diseño Experimental del Bioensayo.

4.2.1.1.2. Factores, Tratamientos, Repeticiones y Tipos de Tratamiento Control.

4.2.1.1.2.1. Organismos de prueba.

Este capítulo presenta una modificación en relación con el número de especies objeto de la modificación, la elección de un organismo de prueba adecuado para un bioensayo depende del efecto que se desea evaluar y de las características del organismo, por esta razón se seleccionaran organismos marinos de veintiún (21) especies, diecinueve (19) especies de peces y dos (2) especies de invertebrados, para la realización de los bioensayos de la siguiente manera:

TIPO DE ORGANISMO	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO INDIVIDUOS
Peces	Pomacentridae	<i>Chromis cyanea</i>	30
		<i>Chromis multilineata</i>	30
	Pomacanthidae	<i>Holocanthus ciliaris</i>	30
		<i>Pomacanthus zonipectus</i>	30
	Chaetodontidae	<i>Forcipiger flavissimus</i>	30
	Cirrhitidae	<i>Oxycirrhites typus</i>	30
	Diodontidae	<i>Diodon holocanthus</i>	30
	Gobiidae	<i>Lythrypnus dalli</i>	30
		<i>Elacatinus illecebrosus</i>	30
		<i>Lophogobius cyprinoides</i>	30
	Grammatidae	<i>Grama melacara</i>	30
	Labridae	<i>Bodianus pulchellus</i>	30
		<i>Bodianus rufus</i>	30
	Opisthognatidae	<i>Opisthognathus aurifrons</i>	30
	Scianidae	<i>Equetus lanceulatus</i>	30
	Serranidae	<i>Serranus tortugarum</i>	30
		<i>Lioproma carambi</i>	30
Zanclidae	<i>Zanclus cornutus</i>	30	
Blennidae	<i>Hypoleurochilus pseudoaequipinnis</i>	30	
Invertebrados	Ulamidae	<i>Aurelia aurita</i>	30
	Stenopodidae	<i>Stenopus hispidus</i>	30
TOTAL			630

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Como se describe anteriormente se hace necesario disponer de treinta (30) individuos para cada una de las especies ornamentales marinas objeto de los bioensayos en la presente modificación.

4.2.1.1.2.2. Repeticiones.

El número de repeticiones propuesto para el presente ensayo se determina de la siguiente manera:

Peces: Tres repeticiones para cada especie clasificadas así:

- *Un acuario con 10 individuos sin sustrato.*
- *Un acuario con 10 individuos con arena marina.*
- *Un acuario con 10 individuos con roca marina.*

Invertebrados: tres repeticiones para cada especie clasificadas así:

- *Un acuario con 10 individuos sin sustrato.*
- *Un acuario con 10 individuos con arena marina.*
- *Un acuario con 10 individuos con roca marina.*

*Cabe resaltar que la anterior metodología en relación con las repeticiones y los sustratos no aplica para la especie *Aurelia aurita*, toda vez que estos individuos viven en la columna de agua y no se adaptan a las condiciones de sustratos en el suelo, por lo cual, para esta especie, los bioensayos se remitirán a las repeticiones de mantenimiento de la fase juvenil y adulta y a la reproducción sexual y asexual de esta especie.*

5. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

En razón a que el proyecto de importación y comercialización de especies ornamentales marinas se llevará a cabo en una bodega en el Municipio de Tocancipá, Sector Concreblock, la cual cuenta con todos los servicios básicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, recolección de residuos sólidos, energía eléctrica, internet, etc), no se hará uso, demanda, aprovechamiento o afectación de recursos naturales, sin embargo, se describirá la cantidad para cada uno de los servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto en la fase experimental.

5.1. Concesión de Agua Superficial. *No se requiere el uso de agua superficial en el desarrollo del proyecto, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de concesión de agua superficial a la ANLA.*

5.2. Concesión de Agua Subterránea. *No se requiere el uso de agua superficial en el desarrollo del proyecto, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de concesión de agua subterránea a la ANLA.*

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

5.3. Permiso de Vertimientos. *El proyecto no realizará vertimientos en el desarrollo de las actividades, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de permiso de vertimientos a la ANLA.*

5.4. Ocupación de Cauces. *El proyecto no realizará ocupación de cauces, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de permiso de ocupación de cauces a la ANLA.*

5.5. Aprovechamiento Forestal. *El proyecto no contempla la tala de especies arbóreas en su desarrollo, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a la ANLA.*

5.6 Permiso de emisiones atmosféricas. *El proyecto no contempla la emisión de partículas al aire en su desarrollo, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de permiso de Emisiones atmosféricas a la ANLA.*

5.7. Aprovechamiento de Materiales de Construcción.
El proyecto no contempla la construcción de estructuras o infraestructura en su desarrollo, por lo tanto, no se hace necesaria la solicitud de permiso de aprovechamiento de materiales de construcción a la ANLA.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado está obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Así mismo, el artículo 80 le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Con el propósito de unificar las decisiones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL:

Mediante el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. (...)*

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

(...) Artículo 2.2.2.3.7.2 Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.”*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de licencia ambiental del proyecto *“introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental”*, localizado en la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, Vereda El Verganzo, jurisdicción del municipio de Tocancipá, del departamento de Cundinamarca, en el sentido de adicionar nuevas especies ornamentales marinas para la realización de los bioensayos, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Complemento del Estudio Ambiental- EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente ...”*, esta Autoridad

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Nacional continuará el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAV0031-00-2022, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación”*.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta entidad, a la ingeniera ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que mediante Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 02929 del 06 de diciembre de 2022 para el proyecto denominado *“introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental”*, localizado en la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, Vereda El Verganzo, jurisdicción del municipio de Tocancipá, del departamento de Cundinamarca, en el sentido de adicionar nuevas especies ornamentales marinas para la realización de los bioensayos, requerido por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. identificada con NIT. 900.607.865-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a efectos de resolver de fondo la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, evaluará la complementación al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., previa visita al área donde se encuentra ubicado el proyecto, siempre y cuando la autoridad lo estime necesario, fecha que se informará al solicitante mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tocancipá en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero energéticos y Agrarios y al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 FEB. 2024



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**



**CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN
CONTRATISTA**



NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ

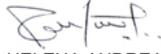
Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

CONTRATISTA



MARIO ANDRES VAN STRAHLEN PEREZ

COORDINADOR DEL GRUPO DE EVALUACION DE AGROQUIMICOS Y PROYECTOS ESPECIALES



HELENA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ

CONTRATISTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO

CONTRATISTA

Expediente No. LAV0031-00-2022

Fecha: febrero de 2024

Proceso No.: 20243000008125

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad